

310.28
Expediente N° 025 del 21 de abril de 2015
Permiso / Concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.
(15 ABR 2024)

0163

"POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUORE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0410 del 11 de mayo de 2016**, expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas subterráneas de los pozos artesanos (Pilas), ubicados en el predio del parque comercial Guacarí, en la calle 28 N° 25 B -97 del municipio de Sincelejo, Suore, con código catastral N° 01-01-0888-0008-000, en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Pozo 1 (Pila1) X=856.715; Y=1.20.600; Pozo 2 (Pila 2) X= 856.689; Y= 1.520.694. PLANCHA 44-IV-C, a la empresa **PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S**, identificada con el NIT 900.467.569-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, notificándose de conformidad con la ley, el día 14 de mayo de 2016, tal como consta al respaldo del folio 107 del expediente.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del precitado acto administrativo, la concesión otorgada al **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ PH**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALTARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces, venció el día 28 de mayo de 2021.

Que, mediante radicado interno N° 4709 del 17 de agosto de 2021, el señor **CARLOS MEZA BERTEL**, en calidad de director Ambiental y de Servicios Generales del **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ**, remitió a CARSUCRE documentación tendiente a iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 0410 del 11 de mayo de 2016**, a través de la explotación de los pozos artesanos **44-IV-C-PA- y 44-IV-C-PA-26**.

Que, la evaluación a dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.345.134) M/CTE**.

Que, a folio 278 reposa **Recibo de Caja N° 1760 del 17 de diciembre de 2021** por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE. Asimismo, realizado el pago de la evaluación y como quiera que la solicitud en mención, reunía los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para su estudio, mediante **Auto N° 0057 del 08 de febrero de 2022**, se dispuso admitir conocimiento de la solicitud presentada por el **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ**, identificado con el Nit No. 901.151.237-4, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS SALTARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.623.472, expedida en Medellín (Antioquia) y /o quien haga sus veces, encaminada a obtener prórroga a la concesión de aguas subterráneas de los pozos No. 44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA-26.

Que, mediante **Auto N° 0530 del 19 de mayo de 2022**, esta Corporación dispuso **REMITIR** el expediente No. 025 del 21 de abril de 2015 a la Subdirección de Gestión

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica, evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad de la renovación a la concesión solicitada.

Que, mediante radicado interno N° 8901 del 27 de noviembre de 2023, el señor **CARLOS MEZA BERTEL**, en su calidad de Director Ambiental y de Servicios Generales del **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, solicitó el impulso administrativo del proceso mediante el cual pretende el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico N° 0020 del 12 de marzo de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

I. DESARROLLO.

Mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 4709 del 17 de agosto de 2021, el señor **CARLOS MEZA BERTEL**, director Ambiental y de Servicios Generales, entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de la renovación de la concesión de aguas subterráneas de los pozos profundos en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1573 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los usuarios del sector simplificado, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización.

Los pozos de aguas subterráneas identificados en el SIGAS con los códigos No. 44-IV-C-PA-25 Y 44-IV-C-PA-26, se encuentra ubicado en el Barrio Boston Avenida Mariscal Sucre Calle 28 N° 25-B-97 Manzana 888, Lote 8 del área urbana del Municipio de Sincelejo, en la PLANCHA: 44-I-D. Escala: 1:25.000 del IGAC, en el sitio definido por las siguientes Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12):

- 44-IV-C-PA-25; ESTE: 4738860,022; NORTE: 2586371.330
- 44-IV-C-PA-26; ESTE: 4738833,154; NORTE: 2586380,022

2. Uso del agua.

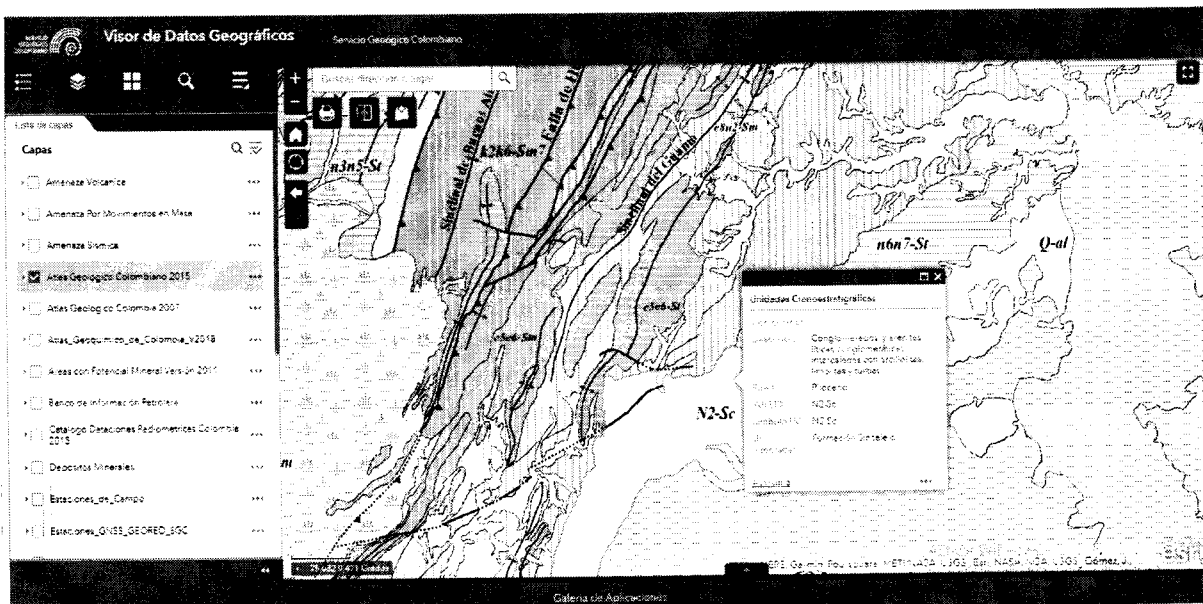
El agua concesionada de los pozos con las coordenadas anteriores se utilizará exclusivamente para Riego y Silvicultura, para jardines externos del Parque Comercial Guacarí, en predios del mismo Parque.

3. Características Geológicas (Acuíferos).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0163**
(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia (http://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Mapa_Geologico_colombiano_2015/), los pozos que abastecen al Parque Comercial Guacarí, se localizan en la unidad N2-Sc, del Plioceno (N2). Compuesta por conglomerados, y arenitas líticas conglomeráticas intercaladas con arcillolitas, limolitas y turbas.



Fuente: https://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Visor_Integrado_Geoportal/

4. Características hidráulicas.

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada entre los días 8 y 10 de julio de 2021, sobre los pozos No. 44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA-26, por parte del ingeniero **JORGE MARTÍNEZ SIERRA** (T.P. No. 15510 del Ministerio de Agricultura), muestran los siguientes resultados y conclusiones:

- Pozo No. 44-IV-C-PA-25

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 44-IV-C-PA-25.

PARÁMETRO		POZO No. 44-IV-C-PA-25
NIVEL ESTÁTICO (m)		1.31
NIVEL DE BOMBEO (m)		5.71
ABATIMIENTO (m)		4.40
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		2.10
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		0.477
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	Método de Papadopoulos y Jacob	10.19
	Método de Hantush	5.84



310.28

Expediente N° 025 del 21 de abril de 2015

Permiso / Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(15 ABR 2024)

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Capacidad específica para 9 horas de bombeo: 0.477 lps-m.
- Transmisividad: Papadopulos & Jacob: 1.18×10^{-4} m²/seg (10.19 m²/dia)
Hantush: 6.76×10^{-5} m²/seg (5.84 m²/dia).

Conductividad hidráulica: no se tendrán en cuenta, toda vez que no se tiene el espesor del acuífero captado.

Coefficiente de almacenamiento aproximado toda vez que no se utilizó pozo de observación.

Papadopulos & Jacob: 2.53×10^{-2}

El coeficiente de almacenamiento que arrojo el software refleja un comportamiento de acuífero semiconfinado.

- Pozo No. 44-IV-C-PA-26:

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 44-IV-C-PA-26.

PARÁMETRO		POZO No. 44-IV-C-PA-26
NIVEL ESTÁTICO (m)		3.81
NIVEL DE BOMBEO (m)		7.38
ABATIMIENTO (m)		3.57
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		2.10
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		0.477
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	Método de Papadopulos y Jacob	10.19
	Método de Hantush	5.84

- Capacidad específica para 10.54 horas de bombeo= 0.498 lps-m.
- Transmisividad:

Papadopulos & Jacob = 9.79×10^{-4} m²/seg (84.58 m²/dia)

Hantush= 9.93×10^{-5} m²/seg (8.57/dia).

Cabe resaltar que ninguna de las dos curvas se ajusta totalmente a los datos obtenidos en campo.

Conductividad hidráulica: no se tendrán en cuenta, toda la vez que no se tiene el espesor del acuífero.

El Coeficiente de almacenamiento aproximado toda vez que no se utilizó pozo de observación.

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El concesionario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, las muestras fueron analizadas en el Laboratorio de Ensayos de **Aguas de la Sabana S.A.E.S.P.** Sincelejo, acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 0424 del 3 de junio de 2020, y para determinar el parámetro de Potasio y Sodio, y el laboratorio de ensayos **Hidrolab**, igualmente acreditado por el IDEAM con sede en la ciudad de Medellín, Antioquia.

A continuación, se relacionan los resultados:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0163
(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ENSAYOS	UNIDADES	MÁXIMOS DE REFERENCIA RES. 2115,2007	RESULTADOS PILETA No.1	RESULTADOS PILETA No.2
Conductividad	µS/cm	50-1000	1072	1102
Solidos totales disueltos	ml/L	0-500	643,2	661,2
turbiedad	UNT	0-2	0,59	0,87
calcio	MI/L Ca	0-400	88,8	100,8
magnesio	MI/L Mg	0-36	21,4	26,7
cloruros	Mg/L Cl-	0-250	63,2	142,6
Dureza al calcio	Mg/L CaCO ₃ -	0-250	222,0	252,0
Sulfatos	Mg/L SO ₄ ⁻²	0-250	77,1	86,9
Bicarbonato	Mg/L CaCO ₃	0-200	392,0	408,0
Carbonatos	Mg/L CaCO ₃	0-200	0,0	0,0
Hiero Total	Mg/L Fe	0-0,3	<0,10	<0,10
Nitritos NO ₂ N	Mg/L NO ₂ N-	0-0,1	0,020	<0,020
Dureza total	MI/L CaCO ₃	0-300	310,0	362,0
PH	U de pH	6,5-9	7,66	7,56
Coliformes Totales	NMP/100 ml	0-0	>2419,6	>2419,6
Eschericha Coli	NMP/100 ml	0-0	35,5	866,4
Potasio	ml/L k		5,0	1,8
Sodio	MI/L Na		82,2	74,4

5.1. Análisis e interpretación.

- Las muestras de agua analizada en general presentan niveles o parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos por encima de los recomendados en la Resolución 2115 de 2007, si se tiene propósito de usarse para consumo humano, especialmente coliformes totales, E. coli.
- Las muestras presentan altos contenidos de solidos totales disueltos, lo que obligaría a un proceso de tratamiento de remoción de solidos si se requiere su uso para consumo humano.
- En cuanto a cloruros (mg/L Cl⁻), existe una diferencia altamente significativa entre las muestras de cada pileta. La muestra del pozo N° 1 al tomarse en momentos de llevarse a cabo la prueba de bombeo (dos horas después de iniciada) permitió la extracción de algunos iones presentes (limpieza),

mientras que para la segunda muestra (pozo N° 2) se realizó al mismo tiempo, pero sin el proceso de bombeo, presentándose la posibilidad de acumulación de iones en dicho pozo falta de uso y lavado durante mucho tiempo. Situación

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 11

(15 ABR 2024)

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

similar se puede observar en los resultados de los iones de Calcio, Magnesio (Dureza), Sulfatos, bicarbonatos y sólidos totales disueltos.

- Acorde al rango de dureza al calcio (Mg/L CaCO_3), las muestras de agua de las dos piletas son consideradas semiduras, con rangos por encima de lo establecido por la Resolución No. 2115 de 2007 para consumo de agua potable.
- Adicionalmente, las muestras son clasificadas como alcalina, ligeramente dura, bicarbonatada, con contenidos de magnesio por cercanos del límite (especialmente la muestra de la pileta No.2), pudiendo presentar tendencia a ser salobre por las altas concentraciones alcalinas, la que a su vez puede ser usualmente originada tanto en aguas naturales como tratadas, la presencia de iones carbonatos (CO_3^{2-}) y bicarbonatos (HCO_3^-), los cuales están muy por encima de lo establecido en la resolución No. 2115 de 2007 asociados con los cationes Na^+ , K^+ , Ca^{+2} y Mg^{+2} .
- La dureza total en ambas muestras se encuentra por encima de lo permitido en los máximos de referencia en la Resolución No. 2115 de 2007, presentando, la pileta N°2 nuevamente los niveles más altos como ocurrió con los cloruros, conductividad, turbiedad, calcio, magnesio, sulfatos y bicarbonatos.
- En cuanto a los bicarbonatos, las muestras presentan valor de referencia muy por encima de la norma, casi duplicando el valor permitido máximo (200 mg/L CaCO_3), siendo estos 392 y 408 mg/L CaCO_3 para las piletas N°1 y N°2 respectivamente.
- La presencia considerable de coliformes totales (grupos de bacteria) y contenido de coliformes fecales, (para la muestra 1 y 2 respectivamente), infiere la posibilidad de presencia de materias fecales o en contacto; sin descartar la presencia de otras bacterias del grupo de coliformes, que podrían estarse originando a través de materiales disueltos o en suspensión provenientes del suelo.
- Como los pozos se han encontrado sin una protección adecuada y con poca o mínimas condiciones de seguridad en la boca o punto de captación, existe la gran posibilidad de que la presencia de coliformes fecales (*E. coli*), obedezca a contaminación externa a través de los accesorios y aditamentos en contacto con el medio exterior, entrada de fauna silvestre (iguanas). Además, a escasos metros de estas piletas desciende las aguas del arroyo Boston, que en su recorrido pueden evidenciar contacto con aguas residuales domésticas provenientes de conexiones erradas de locales y viviendas apostadas en el sector de la avenida Mariscal Sucre o barrios residenciales cercanos como San Antonio, El Socorro y Boston, de forma que, por filtración subterránea, pueda estar ocasionando la contaminación de esta fuente.

5.2. Recomendaciones

De acuerdo a los análisis realizados, el agua proveniente de los pozos N° 1 y N°2 (pozos con códigos No. 44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA-26), en las actuales

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVIACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

circunstancias no pueden ser usadas para consumo humano, por no cumplir con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, bien podría utilizarse para fines de riego de plantaciones forestales, riego de jardines susceptibles a niveles de altos de alcalinidad, pero en ningún momento para consumo humano además por la presencia de Coliformes totales y fecales.

II. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1 Identificación del usuario:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H				
DOCUMENTO N°.	901151237	NIT:	X	CC:	

Dirección	Calle 2B #25B 365 Barrio Boston		
Municipio	Sincelejo	Corregimiento/vereda	-
Teléfono	2720005	Correo electrónico	serviciosgenerales@guacari.co m.co

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del representante legal	JUAN SALDARRIAGA PIEDRAHITA		
Documento de identificación No.	71623472	CC	X
Teléfono	2667435	Correo electrónico	gerencia@guacari.com.co

1.2 Generalidades del usuario.

Descripción general de la empresa, actividad económica realizada y antecedentes de la empresa.
La forma jurídica de PGS Comercial S.A., quien bajo Resolución No.0276 de 24 de enero de 2018, administra el parque Comercial Guacarí P.H., infraestructura y/o inmueble que fue diseñado y construido por PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S., sociedad por acciones simplificadas y su principal actividad es “construcción de edificaciones para uso no residencial”. El parque cuenta con las siguientes características:
Descripción breve del emplazamiento, área total del lote, área según demanda

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 ABR 2024) #

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y uso del recurso.

El predio donde funciona el Parque Comercial Guacarí posee un área total de 6,36 hectáreas, según manifestación expresa del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 340-80671 identificado con código catastral 70001010103560002000.

En términos generales el parque está construido en cuatro (4) piso y/o niveles de diferentes locales comerciales distribuidos de la siguiente manera.

Nivel1: comprende cuartos técnicos, cuartos útiles, zona comercial, área de hall de escaleras, celdas de parqueo y vías.

Nivel avenida Luis Carlos Galán: comprende área comercial, zona de comidas, área de baños, área de servicios, hall de ascensores, circulación, cuartos técnicos, cuartos útiles y celdas de parqueo.

Mezanine de parqueo: comprende cuartos técnicos, cuartos útiles, hall de escaleras, celdas de parqueo.

Nivel Avenida Mariscal Sucre: comprende área comercial, área de baños, área de servicios, hall de ascensores, circulaciones, plazoleta, celdas de parqueo en plazoleta y área de vías.

Nivel 2: comprende área comercial, ara de cinemas, zona de gimnasio, hall de ascensores, circulaciones, área de baños y área de servicios.

Cubierta: compuesta por una losa en concreto y otra zona construida en cubierta metálica. En términos generales el parque está construido en cuatro (4) piso y/o niveles de diferentes locales comerciales distribuidos de la siguiente manera.

Nivel1: comprende cuartos técnicos, cuartos útiles, zona comercial, área de hall de escaleras, celdas de parqueo y vías.

Nivel avenida Luis Carlos Galán: comprende área comercial, zona de comidas, área de baños, área de servicios, hall de ascensores, circulación, cuartos técnicos, cuartos útiles y celdas de parqueo.

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mezanine de parqueo: comprende cuartos técnicos, cuartos útiles, hall de escaleras, celdas de parqueo.

Nivel Avenida Mariscal Sucre: comprende área comercial, área de baños, área de servicios, hall de ascensores, circulaciones, plazoleta, celdas de parqueo en plazoleta y área de vías.

Nivel 2: comprende área comercial, área de cinemas, zona de gimnasio, hall de ascensores, circulaciones, área de baños y área de servicios.

Cubierta: compuesta por una losa en concreto y otra zona construida en cubierta metálica.

1.3 Permisos ambientales.

PERMISOS AMBIENTALES SUSCRITOS ENTRE EL USUARIO Y AUTORIDADES AMBIENTALES

Permiso Ambiental	Resolución y Fecha	Vigente o En tramite
¿Se ha involucrado la empresa en algún proyecto de Protección Ambiental, o en Campañas de ahorro y buen uso del agua?	Resolución No. 0410 de 11 de mayo de 2016	vencida
Cuenta la empresa con algún Certificado ambiental, o algún Certificado de aseguramiento de calidad de tipo voluntario; tal como ISO, o HACCP	NO	¿Cuál?
Cuenta con algún tipo de permiso o licencia otorgado por la autoridad ambiental (CARSUCRE).	NO	Actualmente el administrador del Parque Comercial Guacarí P.H, es la empresa PGS Comercial S.A., Representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA SALDARRIAGA quien está realizando las diligencias necesarias para la obtención de la concesión de aguas, Ante



310.28
Expediente N° 025 del 21 de abril de 2015
Permiso / Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(15 ABR 2024)

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUQUE.
--	--	---

1.4 Objetivos.

Objetivo general: Elaborar un instrumento de planificación para el fortalecimiento del actual y el desarrollo de los futuros proyectos, programas, políticas y acciones que se encaminen al uso eficiente y ahorro del agua para garantizar el abastecimiento del servicio de agua con fines de riego en el Parque Comercial Guacarí de Sincelejo.

Objetivos técnicos:

- Realizar un diagnóstico de la infraestructura hidráulica existente en el Parque Comercial, para garantizar una cobertura total y optimo servicio, mediante acciones de construcción y/u optimización, (sectorización, macro y micromedición, control y regulación de presiones, control y regulación de caudales, disminución del índice de agua no contabilizada).
- Implementar acciones enfocadas a la reducción de pérdidas, el reusó del agua y al uso del agua lluvia.
- Generar credibilidad y confianza en la comunidad, y entidades encargadas del manejo del recurso del agua local.
- Proponer mediante la implementación de programas y proyectos, acciones para el consumo y ahorro eficiente del recurso agua.

Objetivos ambientales:

- Sensibilizar a la población beneficiaria en la conservación y manejo sostenible del recurso hídrico, desincentivando el uso irracional y fomentando su ahorro y uso eficiente.
- Concientizar a recuperar, conservar y proteger las zonas de recarga del acuífero Morroa.
- Implementar mecanismos para la implementación, actualización, seguimiento y control del Programa de ahorro y uso eficiente del agua en el municipio de Sincelejo.

2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA

2.1 Acometida del acueducto.



310.28
Expediente N° 025 del 21 de abril de 2015
Permiso / Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(15 ABR 2024)

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cuenta con acometida de acueducto público	SI	Cuenta con medidor	SI
Empresa prestadora del servicio	VEOLIA-AGUAS DE LA SABANA E.S.P		

La empresa o usuario cuenta con una (1) acometida legal del servicio de acueducto del municipio de Sincelejo, cuyo servicio es prestado por el operador VEOLIA-AGUAS DE LA SABANA E.S.P.

2.2 Fuentes de agua diferentes a conexión de acueducto.

Numero de fuentes aprovechadas: 1	Caudal total captado mensualmente:	
Nombre de la fuente	Pozo 44-IV-C-PA-25	
Tipo de fuente (superficial, subterránea)	SUBTERRÁNEA	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)	ACUÍFERO MORROA	
Coordenadas de la fuente captada	N: 9°18'4,70"	W: 75°22'53,60"
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento).	Municipio de Sincelejo.	
Caudal autorizado: 0.5 Lps	Régimen de explotación: 12 horas	
Caudal promedio actual captado (lps): 0.4	Caudal promedio anual captado (m³/año): 6307	
ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA		
¿Se realizaron análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la fuente?	SI	
¿Cuáles?	Se realizaron los siguientes análisis al agua extraída del pozo con estos parámetros: pH, Conductividad, Calcio, Magnesio, Hierro Total, Cloruro, Sulfato, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Nitritos, Potasio, Sodio, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.	
¿Con que frecuencia se realizan los análisis?	Los análisis se realizarán con la frecuencia que sea ordenada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre para llevar control de calidad del agua que está siendo extraída, toda vez que sea otorgada la concesión de agua de la fuente.	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(15 ABR 2024') #

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TRATAMIENTO DEL AGUA CAPTADA EN LA FUENTE ABASTECEDORA	
¿El agua captada pasa por algún tipo de tratamiento?	NO

Numero de fuentes aprovechadas: 1	Caudal total captado mensualmente:
Nombre de la fuente	Pozo 44-IV-C-PA-26
Tipo de fuente (superficial, subterránea)	SUBTERRÁNEA
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)	ACUÍFERO MORROA
Coordenadas de la fuente captada	N: 9°18'7,60" W: 75°22'54,50"
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento).	Municipio de Sincelejo.
Caudal autorizado: 0.5 Lps	Régimen de explotación: 12 horas
Caudal promedio actual captado (lps): 0.4	Caudal promedio anual captado (m³/año): 6307

ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA	
¿Se realizaron análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la fuente?	SI
¿Cuáles?	Se realizaron los siguientes análisis al agua extraída del pozo con estos parámetros: pH, Conductividad, Calcio, Magnesio, Hierro Total, Cloruro, Sulfato, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Nitritos, Potasio, Sodio, Coliformes Totales, Coliformes Fecales.
¿Con que frecuencia se realizan los análisis?	Los análisis se realizarán con la frecuencia que sea ordenada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre para llevar control de calidad del agua que está siendo extraída, toda vez que sea otorgada la concesión de agua de la fuente.

TRATAMIENTO DEL AGUA CAPTADA EN LA FUENTE ABASTECEDORA	
¿El agua captada pasa por algún tipo de tratamiento?	NO

2.3 Fuente receptora de vertimiento:

Cuenta con Conexión al Alcantarillado	NO
---------------------------------------	-----------

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No # 0163
(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado	NO APLICA
Observaciones: la mayor parte del agua utilizada durante los procesos de riego de jardinerías externas del Parque Comercial, se infiltrarán nuevamente en el subsuelo y una infinitesimal parte se evapora por efectos de las temperaturas en la época cálida que es cuando se realizará el respectivo riego.	

2.4 Riesgo sobre la oferta.

Riesgo Sobre la Oferta (Calidad y Cantidad)			
Asociados a Variabilidad Climática, Desastres Naturales, Daños en la Infraestructura			
Riesgo Identificado	Nivel de Riesgo	Daños Estimados	Intervención
Asociado a daños en la estructura: Problemas en el pozo de agua subterránea	Bajo	El problema identificado se asocia al daño estructural en la fuente o dispositivos de explotación que comprometa de manera directa el aprovisionamiento del recurso.	Los pozos de agua subterránea son estructuras con alta durabilidad y resistencia debido a que no se encuentran expuestos de manera directa a manipulación o efectos climáticos; sin embargo, esto no garantiza que se encuentren fuera de riesgo y que elementos como tuberías, filtros, electrobombas, entre otros puedan afectarse; las principales fallas se agrupan en problemas eléctricos, mecánicos o relacionados con el diseño y construcción (condiciones de los materiales, afectaciones por la presión, descenso de niveles).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No#

0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Posibles daños en el sistema en alguno de los elementos que componen los procesos	Bajo	El primero de los daños estimados seria la privación del suministro de agua en el predio, adicionalmente podrían presentarse asociados al riesgo anegaciones indeseadas y de difícil identificación.	Inicialmente es necesaria la identificación de la problemática correspondiente; esto podrá realizarse en ciertas ocasiones a través de la observación directa del sistema, donde situaciones como fugas del recurso, faltas de presión, desabastecimiento o inundaciones mínimas permiten determinar la existencia de una falla e incluso el punto que presenta el daño ya que se encuentra rastro del problema. Para problemáticas que afecten de forma directa la red o alguno de sus elementos lo más conveniente es la suspensión del paso de agua a través del cierre de válvulas para aislar el daño, definir que elemento necesita intervención y contactar un servicio técnico que realice el reemplazo de accesorios o tuberías.
Afectación en las características fisicoquímicas del recurso extraído	Bajo	Desabastecimiento del recurso en la finca debido a que el agua no podría ser consumida sin conocer la magnitud del riesgo.	Detener la explotación en el pozo, contactar con profesionales especializados que determinen la procedencia de los cambios encontrados, realizar los análisis de calidad de agua necesarios, definir si la problemática se asocia a circunstancias físicas del pozo o por causas naturales, efectuar reparación e implementar si es necesario un sistema de tratamiento específico.
Fuentes Alternas de Abastecimiento			
¿Existen fuentes alternas de abastecimiento?			NO
Numero de Fuentes Alternas			
Fuente Alternas Asociada al Aumento de la Demanda			Descripción
No se ha establecido			
Fuente Alternas Asociada a Desastres, Variabilidad Climática o Daños en la Infraestructura			Descripción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Aguas Lluvias	Se estima que los daños más previsibles se asocian a problemáticas directas en la red, sus elementos o la estructura general; por tanto, no se han considerado dentro de los riesgos situaciones referentes a factores climáticos o desastres.
----------------------	--

3. USOS Y DEMANDA MÁXIMA DEL AGUA EN EL PROYECTO

3.1. Línea base de la demanda hídrica.

Uso de Riego y Silvicultura	
Riego en Jardineras	6.36 hectáreas
Requerimientos del servicio.	
El Parque Comercial Guacarí, P.H., requiere de este servicio para uso exclusivo en riego de jardineras en los sectores externos de la propiedad en épocas de verano, la actividad se realizará dos veces por semana según la intensidad y las características de la temporada seca en la región.	
Descripción del Sistema de Riego Usado	
A la fecha no existen redes de aducción y equipos de impulsión instalados, estos serán instalados y nuevos una vez obtenido el permiso de concesión de aguas subsuperficiales a través de los pozos o piletas N°1 y N°2 (pozos con código No. 44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA-26).	

Como se ha venido mencionando el agua concesionada solamente se utilizará para el desarrollo en la actividad de riego de jardineras externas en el Parque Comercial Guacarí P.H.

3.2. Reducción de pérdidas.

El sistema solo cuenta con los dispositivos de medición instalados, se imposibilita determinar las pérdidas de agua existentes en las redes, tanto de conducción como de distribución dado que estas no existen. Mas sin embargo se estimarán acorde a lo establecido en el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2017.

4. BALANCE HÍDRICO DEL PROYECTO.

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(15 ABR 2024) #

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

B- Total oferta hídrica	31536	31536	31536	31536	31536
A- Total demanda m3/año	2156	2156	2156	2156	2156
(B- A) m3/año	29380	29380	29380	29380	29380

La oferta hídrica del pozo, fue calculada teniendo en cuenta la prueba de bombeo realizada entre días 8 y 10 de julio de 2021, sobre el recurso hídrico, obteniendo en ésta resultados de caudal óptimo de 0.5 l/s con un régimen de bombeo de 8 horas al día. Teniendo en cuenta lo anterior, la oferta hídrica del pozo, satisface las necesidades del predio en demanda hídrica.

5. DISEÑO DE PROGRAMAS DE PROYECTOS Y ACCIONES QUE CONFORMAN EL PUEAA PARA EL PROYECTO PARQUE COMERCIAL GUACARÍ EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Los diferentes planes, programas y proyectos, se ajustarán a lo establecido en las diferentes normas señaladas anteriormente y en especial a lo determinado en la ley 373 de 1997: “por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, en base a las estrategias planteadas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, con el fin de generar un uso eficiente y ahorro del agua, dentro del predio para el proyecto Parque Comercial Guacarí, abastecimiento de agua para riego de jardineras externas a través de pozos artesanos o piletas.

- Estrategia de campañas educativas.
- Estrategia de reducción de consumos.
- Estrategia de reducción de pérdidas.
- Estrategia de protección, conservación y recuperación de cuencas abastecedoras.
- Estrategia uso de aguas lluvias.
- Estrategia de reúso del agua.

5.1 Estrategia de campañas educativas.

Proyecto programa	-Desarrollo de un programa de educación ambiental y sensibilización de usuarios frente al ahorro y uso eficiente del agua.
Nombre de la actividad	-Capacitación a trabajadores y funcionarios adscritos al Parque Comercial. -Promover el ahorro del agua a través de avisos, plegables, volantes y demás medios publicitarios.
Descripción de las actividades	-desarrollar una charla mensual con trabajadores y funcionarios tendientes a sensibilizarlos sobre el uso, manejo y conservación del recurso hídrico.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. # 0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	-distribución de plegables, cartillas, afiches, adhesivos y avisos alusivos al ahorro y reúso del agua.
Indicador	-número de charlas de sensibilización desarrollados por año. -número de cartillas, afiches, plegables, adhesivos y avisos entregados por años.
Descripción conceptual del indicador	-consiste en la relación entre el número de charlas programados para llevar a cabo y el número de eventos desarrollados por año. -se refiere a la relación entre el número de materiales publicitarios entregados y el número de estos programados para entregar por año.
Fórmula de cálculo del indicador	-No. de charlas efectuadas / No. de charlas programados para ejecutar por año. No. de materiales didácticos (cartillas, plegables, afiches y adhesivos) entregados por año / No. de material Promocional Programado a entregar por año.
Fuentes de verificación del cumplimiento	-planilla de asistencia, registro fotográfico. -actas de entrega, facturas, registro fotográfico.
Responsable de la actividad	PGS Comercial S.A. Parque Comercial Guacarí P.H.
Costo total de la actividad	\$ 9.000.000

5.2 Estrategia de reducción de consumos.

Proyecto programa	Implementación y dotación de dispositivos de medición.
Nombre de la actividad	-instalar macro y/o micromedidores en cada uno de los sistemas de abastecimiento y salida del almacenamiento, carentes de estos.
Descripción de las actividades	-dotar de dispositivo de medición de volumen de agua (Macro y micromedidores) a la salida de piletas y tanques de almacenamiento, con el fin de contabilizar los volúmenes de agua utilizada y determinar eventuales pérdidas.
Indicador	-número de macro y/o medidores instalados.
Descripción conceptual del indicador	Se refiere al número de macro y/o micromedidores instalados entre el número total requeridos por el sistema por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	- (No. de macro y/o micromedidores instalados) / (No. de dispositivos requeridos) x100.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuentes de verificación del cumplimiento	-registro de consumos contabilizados, registro fotográfico.
Responsable de la actividad	PGS Comercial S.A. Parque Comercial Guacarí P.H.
Costo total de la actividad	\$ 2.000.000

5.3 Estrategia de Reducción de Pérdidas.

Proyecto programa	Control de pérdidas por daños en tuberías.
Nombre de la actividad	-reparación de fugas en los sistemas de conducción y distribución.
Descripción de las actividades	Consiste en llevar a cabo la reparación y reposición de tramos de tuberías averiadas y que presenten fugas durante el funcionamiento del sistema
indicador	Porcentaje de perdida.
Descripción conceptual del indicador	-relación entre el registro del volumen de agua recibida en los puntos de descarga y volumen total registrado a la salida del sistema de abastecimiento por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	(volumen de agua registrada por macromedidores en los puntos de descarga) / (volumen total de agua registrada por el macromedidor a la salida de las piletas) x 100.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Planillas de control de lecturas, registros de reparaciones, registros fotográficos.
Responsable de la actividad	PGS Comercial S.A. Parque Comercial Guacarí P.H.
Costo total de la actividad	\$ 1.000.000

5.4 estrategia de protección, conservación y recuperación de cuencas abastecedoras.

Proyecto programa	Protección de zonas de recarga de cada uno del sistema de abastecimiento.
Nombre de la actividad	Conservación de la flora existente y reforestación e zona de recarga del acuífero abastecedor.



310.28
Expediente N° 025 del 21 de abril de 2015
Permiso / Concesión de aguas subterráneas



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0163
(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Descripción de las actividades	Consiste en el aislamiento y reforestación con especies nativas, con el fin de evitar contaminación de las mismas y lograr su conservación en el tiempo.
indicador	Números de árboles plantados y conservados.
Descripción conceptual del indicador	Relación entre el número de árboles plantados en zonas de recarga intervenidos y protegidos y el total programado para el establecimiento por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	(número de árboles establecidos/ número total programado para plantar) x 100
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de reforestaciones, número de árboles plantados, registro fotográfico
Responsable de la actividad	PGS Comercial S.A. Parque Comercial Guacarí P.H.
Costo total de la actividad	\$ 3.000.000

5.5 estrategia uso de aguas lluvias.

Proyecto programa	Cosecha de aguas lluvias
Nombre de la actividad	Implementación u optimización de sistemas para el almacenamiento de aguas lluvias (limpieza).
Descripción de las actividades	Consiste en el aprovechamiento de las aguas lluvias mediante el almacenamiento de las mismas, en diferentes tipos de reservorios para ser utilizadas en actividades que no requieran potabilización de las mismas.
indicador	Volumen m3 de agua cosechada por año.
Descripción conceptual del indicador	No. de litros de agua lluvia captados y almacenados por año por el proyecto.
Fórmula de cálculo del indicador	Total, M3 (volumen) de agua lluvia cosechados y contabilizados.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Planillas de control de lecturas, registros de almacenamiento, registros fotográficos.
Responsable de la actividad	PGS Comercial S.A. Parque Comercial Guacarí P.H.
Costo total de la actividad	\$ 10.000.000

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.6 estrategia de reúso del agua

Proyecto programa	Reúso de aguas
Nombre de la actividad	Aprovechamiento de aguas ya utilizadas
Descripción de las actividades	Consiste en el aprovechamiento de las aguas ya usadas, mediante la recolección de las mismas reusándolas en actividades de limpieza de suelos y vías.
Indicador	M3/año de agua utilizada
Descripción conceptual del indicador	Relación entre el volumen de agua reutilizada y volumen de agua utilizada por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	$(\text{volumen de agua reutilizada}) / (\text{volumen de agua utilizada}) \times 100$
Fuentes de verificación del cumplimiento	Planillas de control de lecturas, registros de volúmenes usados y reutilizados, registros fotográficos.
Responsable de la actividad	PGS Comercial S.A. Parque Comercial Guacarí P.H.
Costo total de la actividad	\$ 3.000.000

CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO

Que mediante el Auto No. 0530 de 19 de mayo del 2022, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para que designara al profesional correspondiente de acuerdo al eje temático, para que conceptúe acerca de la viabilidad o no de la renovación de la **concesión de aguas subterráneas** de los pozos identificados en el SIGAS con los códigos No. 44-IV-C-PA-25 Y 44-IV-C-PA-26, del Parque Comercial Guacarí, ubicado en el Barrio Boston Avenida Mariscal Sucre Calle 28 N° 25-B-97 Manzana 888, Lote 8 del área urbana del Municipio de Sincelejo.

Que en los resultados de las pruebas de bombeo realizadas en los pozos identificados en el SIGAS con el código No. 44-IV-C-PA-25 Y 44-IV-C-PA-26, se evidenció que la capacidad específica para un caudal de extracción promedio de 2.10 lps y 9 horas de bombeo para el pozo **44-IV-C-PA-25** es de 0.477 l/seg.m, es decir que el abatimiento que se generaría para 1 l/seg y 24 horas de bombeo es de aproximadamente 2.09 metros y para el pozo **44-IV-C-PA-26** para las condiciones en que se realizó la prueba (Q=1.78 lps y 10.54 horas de bombeo) es de 0.498 l/seg. Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal y el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(15 ABR 2024) #

0163

15 ABR 2024

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acuífero en el sector para las capas acuíferas captadas, tiene baja transmisividad y de acuerdo a su comportamiento funciona como un acuífero libre a semiconfinado.

Que la transmisividad del sector está entre 5 y 84 m²/día. Dado que no fue posible realizar la prueba con un pozo de observación, los resultados obtenidos de coeficiente de almacenamiento con el programa OUIAP, no son del todo reales, sin embargo, se puede considerar como aproximados ya que se reflejan tipos de acuífero semiconfinado a libre. Durante la etapa de bombeo el nivel de agua de los pozos no logró estabilizarse, es decir que no llegó a régimen permanente. Cabe resaltar que estos pozos se alimentan de un sistema de drenaje subterráneo.

Que, de acuerdo a los análisis realizados, las muestras son clasificadas como alcalina, ligeramente dura, bicarbonatada, con contenidos de magnesio por cercanos del límite, La presencia considerable de coliformes totales (grupos de bacteria) y contenido de coliformes fecales, (para la muestra 1 y 2 respectivamente), infiere la posibilidad de presencia de materias fecales o en contacto; sin descartar la presencia de otras bacterias del grupo de coliformes. De acuerdo a los análisis realizados, el agua proveniente de los pozos 44-IV-C-PA-25 Y 44-IV-C-PA-26, en las actuales circunstancias no pueden ser usadas para consumo humano, por no cumplir con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

Que el agua de los pozos No. 44-IV-C-PA-25 Y 44-IV-C-PA-26 solo podrá ser utilizada para **uso de Riego y Silvicultura** en los predios del Parque Comercial Guacarí, ubicado en el Barrio Boston Avenida Mariscal Sucre Calle 28 N° 25-B-97 Manzana 888, Lote 8 del área urbana del Municipio de Sincelejo.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016, de CARSUCRE, por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

Que en el apartado de desarrollo del presente concepto se verificó la información del Programa De Uso Eficiente y Ahorro De Agua – PUEAA, presentado por el usuario, referenciado en medio físico y magnético en el Expediente No. 025 de 21 de abril de 2015, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0410 de 11 de mayo de 2016, de CARSUCRE.

Que CARSUCRE, elaboró los “Términos de Referencia para la presentación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los usuarios del recurso hídrico, Sector Agrícola y Pecuário, y la guía de apoyo para la presentación del PUEAA respectivo, los cuales fueron acogido mediante la Resolución No. 1572 de 16 de diciembre de 2019.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 ABR 2024') #

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, respecto al uso y aprovechamiento del agua, indica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0163**
(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(15 ABR 2024)

0163

15 ABR 2024

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 ABR 2024)

#

U163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0020 del 12 de marzo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la renovación de la concesión de aguas de los pozos artesanos identificados en el SIGAS con los códigos N° **44-IV-C-PA-25 Y 44-IV-C-PA-26**, en la PLANCHA: 44-I-D. Escala: 1:25.000 del IGAC, en el sitio definido por las siguientes Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): 44-IV-C-PA-25; ESTE: 4738860,022; NORTE: 2586371.330 - 44-IV-C-PA-26; ESTE: 4738833,154; NORTE: 2586380,022, respectivamente, a favor del **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el **Expediente N° 025 del 21 de abril de 2015**, evaluada la información suministrada con la solicitud y la que posee CARSUCRE de los pozos artesanos N° **44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA-26**, con base en las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia **otorgará** la renovación de la concesión de aguas subterráneas y **aprobará** el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0020 del 12 de marzo de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR RENOVACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de los pozos artesanos identificados en el SIGAS con los Códigos N° **44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA-26**, ubicados en el Barrio Boston Avenida Mariscal Sucre Calle 28 N° 25-B-97 Manzana 888, Lote 8 del área urbana del Municipio de Sincelejo, en la PLANCHA: 44-I-D. Escala: 1:25.000 del IGAC, en el sitio definido por las siguientes Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): 44-IV-C-PA-25; ESTE: 4738860,022; NORTE: 2586371.330 - 44-IV-C-PA-26; ESTE: 4738833,154; NORTE: 2586380,022, respectivamente, a favor del **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces, para que aproveche de los pozos artesanos N° **44-IV-C-PA-25 y 44-IV-C-PA-26** un caudal máximo de **1.0 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **8 horas/día alternadamente (4 horas cada pozo)**.

- 2.1. El caudal quedará sujeto a los monitoreos y seguimientos que realice la autoridad ambiental, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.
- 2.2. El agua de este pozo será destinada para **USO DE RIEGO Y SILVICULTURA**, actividad que se realizará dos veces por semana según la intensidad y las características de la temporada seca en la región, en las instalaciones del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

3.1. Deberá solicitarse la prórroga de la concesión por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0163

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 4.2. Realizar el aprovechamiento del recurso hídrico de manera eficiente y con economía.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUCRE.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.8. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones, el macromedidor, el dispositivo para la toma de muestras de agua y la tubería para la toma de niveles tipo Conduit, de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento de la captación.
- 4.9. Reportar **semestralmente** a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Realizar control, **cada dos (2) años**, de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales.
- 4.11. Mantener el cerramiento el cerramiento perimetral de los pozos artesanos en buenas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo dos visitas de seguimiento anuales, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(15 ABR 2024)

0163

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, a través de su representante legal entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado interno N° **4709 del 17 de agosto de 2021**, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
 - 7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el Expediente No. 025 de 21 de abril de 2015.
- 7.3. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.4. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.5. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.6. Realizar la socialización del PUEAA, con los usuarios del sistema de abastecimiento del predio.

ARTÍCULO OCTAVO: El **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces como beneficiario de la concesión, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua de los pozos artesanos N° **44-IV-C-PA-25 Y 44-IV-C-PA-26**, será responsabilidad del **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0163

(15 ABR 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0020 del 12 de marzo de 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al **PARQUE COMERCIAL GUACARÍ P.H.**, identificado con Nit N° 901.151.237, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.472 y/o por quien haga sus veces, en la calle 28 N° 25b – 365 en el municipio de Sincelejo, Sucre o a los correos electrónicos administracion@guacari.com.co o gerencia@guacari.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



310.28
Expediente N° 025 del 21 de abril de 2015
Permiso / Concesión de aguas subterráneas



Ambiente

0163

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(15 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

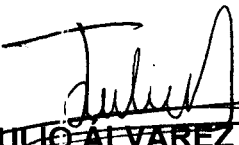
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

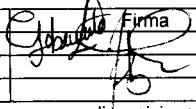
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUORE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			